

CIRCULAR N° 2682

SANTIAGO, 28 SET. 2010

**ASIGNACIONES FAMILIARES. IMPARTE
INSTRUCCIONES SOBRE AJUSTES AL SIAGF
RELATIVOS A LOS RECONOCIMIENTOS
RETROACTIVOS DE CAUSANTES**

Después de dos años de funcionamiento del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), se ha hecho necesario perfeccionar el Sistema permitiendo que las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, al ingresar o actualizar un reconocimiento de un causante que involucre más de un periodo retroactivo, en los que los valores de las asignaciones sean diferentes, puedan registrar los valores correspondientes a cada periodo, y éstos se guarden en la base de datos del Sistema, de forma que cualquier entidad pueda consultar por los valores de la asignación familiar correspondientes a los causantes en los cinco últimos años.

Atendido lo anterior, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 16.395 y en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones a las entidades que participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares:

1. AJUSTES EN EL SIAGF ASOCIADOS AL INGRESO, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA DE PERIODOS RETROACTIVOS

En general, se incorporarán ajustes en los servicios de ingreso, actualización y consulta del SIAGF. Por su parte, considerando que el servicio de extinción en el SIAGF no se ve influenciado por los periodos retroactivos, dicha funcionalidad permanecerá sin cambio alguno.

Asimismo, se deja constancia que, para aquellos casos en que no existan periodos retroactivos involucrados en las transacciones que se efectúan en el SIAGF, las funcionalidades del Sistema siguen operando de la misma manera como ha sido hasta la fecha.

1.1. Ingreso en el SIAGF de reconocimientos de asignaciones familiares o asignaciones maternas que involucren periodos retroactivos

La funcionalidad de “ingreso” permite que una entidad administradora registre en el Sistema el reconocimiento de un nuevo causante, esto es, de un causante que a la fecha a contar de la cual se está solicitando el reconocimiento, o en el período por el cual se está solicitando, no se encuentra reconocido por ninguna entidad.

Según lo establece la Circular 2.511, de 26 de febrero de 2009, de esta Superintendencia, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos por parte tanto del beneficiario como del causante y determinada la procedencia de efectuar el reconocimiento solicitado, la entidad administradora debe de inmediato ingresar dicho reconocimiento al SIAGF, utilizando para ello la funcionalidad contemplada para tal efecto en el Sistema, cualquiera sea la forma de interacción con el Sistema que se haya elegido (web service o interfaz web).

Ahora bien, desde la fecha de paso a producción de los nuevos ajustes del SIAGF, consignada en el numeral 2 de esta Circular, y cualquiera sea la forma de interacción con el Sistema, tratándose de reconocimientos que involucren periodos retroactivos, la entidad administradora se encontrará obligada a consignar el periodo que se está reconociendo, el ingreso promedio del beneficiario en los periodos que se requieran, el tramo y el monto unitario del beneficio que corresponda tanto al periodo vigente como a aquellos periodos retroactivos que exija el Sistema, en función de la fecha de reconocimiento y de extinción, según corresponda.

1.2. Corrección en el SIAGF de tramos retroactivos asociados a asignaciones familiares o asignaciones maternales

Tal como lo menciona la Circular 2.511 ya citada, las entidades administradoras están obligadas a mantener actualizados los datos de todos los causantes y beneficiarios que tengan registrados en el SIAGF. Lo anterior supone que, cada vez que exista una modificación de la información proporcionada por la entidad administradora, ésta deberá de inmediato llevar a cabo la debida actualización en el SIAGF, utilizando para ello la funcionalidad contemplada para tal efecto en el Sistema, cualquiera sea la forma de interacción con el Sistema que se haya elegido (web service o interfaz web).

Con los nuevos ajustes que se informan por medio de esta Circular, las entidades podrán utilizar el mencionado servicio de actualización, no sólo para cambiar datos permitidos o actualizar el tramo asociado al periodo vigente, sino que también, para corregir tramos asociados a periodos anteriores.

En todo lo que se refiera a la actualización del tramo vigente al periodo en el que se realiza la transacción, se seguirá efectuando de la misma manera como se hace hasta la fecha.

1.3. Consulta en el SIAGF de tramos retroactivos de asignaciones familiares o asignaciones maternales

Actualmente, el SIAGF cuenta con la funcionalidad de consultar el estado de un causante. Esta opción permite verificar en el Sistema si en el período por el cual se está solicitando el reconocimiento de un causante, éste se encuentra reconocido por la entidad administradora que realiza la consulta o por otra entidad.

Como consecuencia de los ajustes previamente señalados, en forma adicional, al consultar por un causante las entidades administradoras podrán acceder a la información asociada al ingreso promedio del beneficiario, al monto unitario del beneficio y al tramo respectivo, tanto del periodo vigente como de los periodos anteriores.

1.4. Reglas especiales para el Instituto de Previsión social asociadas al ingreso de subsidios familiares en el SIAGF

Tomando en consideración que el subsidio familiar tiene un valor único (que se asimila al valor más alto de la asignación familiar), a dicho beneficio no le afectan los ajustes antes mencionados. Sin embargo, en el entendido que igualmente existen valores variables asociados a cada periodo, el SIAGF deberá almacenar cada reconocimiento de subsidio familiar asociado al valor que le corresponde según el periodo respectivo.

Para dichos efectos, el Instituto de Previsión Social, como entidad pagadora del subsidio familiar y como entidad que interactúa con el SIAGF para los efectos del ingreso, mantención y extinción del beneficio, deberá ajustarse a las siguientes instrucciones:

- a) Ingresar el subsidio familiar al SIAGF asociado al tramo único existente según el valor que se fije para el periodo respectivo, sin ingresar los valores asociados a su valor.
- b) No efectuar actualizaciones de valores unitarios asociados al beneficio, toda vez que dicha actualización la efectuará el propio Sistema.

2. ENTRADA EN RÉGIMEN DE LOS AJUSTES DEL SIAGF

Los ajustes en el sistema comenzarán a operar en régimen el día **16 de octubre de 2010**, fecha desde la cual todas las entidades administradoras, con independencia del medio de interacción que utilicen (sitio web o interfaz web) estarán obligadas a efectuar sus procesos de reconocimiento, actualización, extinción y consulta de causantes utilizando el SIAGF, con las funcionalidades asociadas a los periodos retroactivos.

Para acceder a toda la información y documentación referente al SIAGF y en particular a la información referida a estos ajustes, las entidades administradoras podrán recurrir al sitio web especialmente habilitado para ello; al cual pueden acceder desde la página web de la Superintendencia de Seguridad Social en la URL <http://www.suseso.cl> o directamente en la URL <http://www.paperless.cl/siagf/>.

Adicionalmente, para las entidades administradoras que interactúan con el SIAGF a través de interfaz web, en el mismo sitio indicado previamente, podrán acceder a un Manual del Sistema, el cual detalla todas las funcionalidades del mismo, incluidos los nuevos ajustes asociados al ingreso, corrección y consulta de los tramos retroactivos. A su vez, también se encuentra disponible en el sitio de desarrollo del SIAGF, <http://siagfqa.paperless.cl:8083/siagf/>, la versión del sitio web de prueba, con todos los ajustes especificados en el numeral 1 de esta Circular, para efectos que las entidades que utilizan esta interfaz puedan efectuar las pruebas respectivas, antes del paso a producción.

3. PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

En cada oportunidad en que la ley respectiva actualice el artículo primero de la Ley N° 18.987, las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, deberán determinar el ingreso promedio de los beneficiarios con causantes reconocidos.

Para los efectos de esta determinación, y dado que en el cálculo del ingreso promedio de los beneficiarios deben considerarse todas las remuneraciones, honorarios, subsidios por incapacidad laboral y pensiones que éstos perciban; las entidades administradoras y los empleadores, según proceda, deberán requerir a todos los beneficiarios, que acrediten con una declaración jurada simple si tuvieron o no en el primer semestre del mismo año, remuneraciones por otro trabajo, honorarios, subsidios por incapacidad laboral o pensión y, en este último caso, cuáles fueron dichos ingresos.

En todo caso, no será necesario exigir esta declaración jurada a los beneficiarios que perciban una remuneración o pensión que por sí sola exceda el monto máximo de ingresos fijado por ley para tener derecho al pago pecuniario del beneficio.

Ahora bien, en los casos en que el beneficiario no presente la declaración correspondiente se asumirá que su ingreso mensual es superior al monto máximo que para tal efecto anualmente se fija por ley, actualizando el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 18.987, y por lo tanto, hasta que no demuestre lo contrario, no tendrá derecho a valor pecuniario alguno por su carga.

Por lo tanto, tratándose de aquellos beneficiarios que, según la información que posea la entidad administradora, perciban una remuneración o pensión que por sí sola no exceda el monto máximo de ingresos fijado por ley para tener derecho al pago pecuniario del beneficio, y que, pasada la fecha fijada por la entidad respectiva no han recepcionado la declaración jurada, éstas deberán consignarlo en el SIAGF, utilizando para ello el Tramo 5, el cual tiene por objetivo dejar constancia del desconocimiento del ingreso promedio y por tanto del tramo que le corresponde, por falta de presentación de la declaración jurada exigida. Para estos

efectos, se deberá consignar en el Sistema como ingreso promedio el valor 0 (cero), como monto unitario del beneficio el valor 0 (cero) y como tramo el valor 5 (cinco).

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma y entre los empleadores, en su caso.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Marabolí Vergara
LUCY MARABOLÍ VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

RMG/LBA/GGG/EQA
V.B. ADLUCY

DISTRIBUCIÓN

- Instituto de Previsión Social
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Mutualidades de Empleadores de La Ley N° 16.744
- Instituto de Salud Laboral
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Administradora de Fondos de Cesantía
- Compañías de Seguros de Vida
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados
- Corporación Administrativa del Poder Judicial
- Senado
- Cámara De Diputados
- Ministerio Público
- Defensoría Penal Pública
- Presidencia de La República
- Municipalidades